

Área de Transcripciones

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA DE 2021

COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE
LOS SERVICIOS PÚBLICOS
25.ª SESIÓN ORDINARIA
(Virtual)
(Matinal)

MARTES, 5 DE JULIO DE 2022
PRESIDENCIA DEL SEÑOR JOSÉ LEÓN LUNA GÁLVEZ

-A las 11:09 h, se inicia la sesión.

El señor PRESIDENTE.— (Grabación empezada) ...sesión de la comisión, pido a la secretaria técnica, que pase lista para verificar el *quorum*.

La SECRETARIA TÉCNICA pasa lista:

La SECRETARIA TÉCNICA.— Buenos días, señores y señoras congresistas, se va a pasar la asistencia.

Congresista José Luna Gálvez

El señor LUNA GÁLVEZ (NA).— Presente.

La SECRETARIA TÉCNICA.— Congresista Alfredo Pariona Sinche (); congresista Américo Gonza Castillo.

El señor GONZA CASTILLO (PL).— Presente.

La SECRETARIA TÉCNICA.— Gonza Castillo, presente.

Congresista Adolfo Tacuri Valdivia.

El señor TACURI VALDIVIA (BMCN).— Presente.

La SECRETARIA TÉCNICA.— Tacuri Valdivia, presente

Congresista Janet Rivas Chacara.

La señora RIVAS CHACARA (PL).— Presente.

La SECRETARIA TÉCNICA.— Rivas Chacara, presente.

Congresista Víctor Cutipa Ccama (); congresista Jorge Morante Figari (); congresista Auristela Obando Morgan (); congresista Ilich López Ureña () .

Congresista Pariona sí se registra su asistencia.

Presente el congresista Alfredo Pariona Sinche.

El señor PARIONA SINCHE (PL).— Gracias, presidente.

La SECRETARIA TÉCNICA.— Congresista Auristela Obando Morgan.

La señora OBANDO MORGAN (FP).— Presente.

La SECRETARIA TÉCNICA.— Gracias, congresista.

Congresista Ilich López Ureña (); congresista Silvia Monteza Facho (); congresista Lady Camones Soriano (); congresista Adriana Tudela Gutiérrez.

La señora TUDELA GUTIÉRREZ (AV.P).— Presente.

La SECRETARIA TÉCNICA.— Tudela Gutiérrez, presente.

Congresista Miguel Ciccía Vásquez (); congresista Isabel Cortez Aguirre.

Presente la congresista Cortez Aguirre.

Se deja constancia de la licencia presentada por el congresista Luis Gustavo Cordero Jon Tay.

Sí congresista Cortez, se ha registrado su asistencia.

La señora CORTEZ AGUIRRE (CD.JP).— Gracias.

La SECRETARIA TÉCNICA.— Señor presidente, han respondido a la asistencia.

El señor LÓPEZ UREÑA (AP).— El congresista Ilich López, acabo de integrarme a la sesión.

La SECRETARIA TÉCNICA.— Sí, López Ureña, presente.

Señor presidente, han respondido a la asistencia 9 señores congresistas, existe el *quorum* de reglamento.

El señor PRESIDENTE.— Siendo las 11 horas con nueve minutos del día martes 5 de julio del 2022, contando con el *quorum* de reglamento, se da inicio a la vigésima quinta sesión ordinaria de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.

Se deja constancia que el acta de la sesión del 28 de junio, fue dispensada de su aprobación.

Pasamos la sección Informes y Pedidos.

Informes

El señor PRESIDENTE.— Si algún señor congresista, desea hacer algún informe o pedido, puede escribir al chat o levantar la mano en este momento.

Pasamos a la sección Orden del Día.

ORDEN DEL DÍA

El señor PRESIDENTE.— Tema: el destino de los fondos provenientes de las cuentas individualizadas de capitalización de las AFP, para el caso de afiliados fallecidos sin beneficiarios ni herederos.

Colegas congresistas, esta es una reprogramación de la sesión anterior, donde señalé la importancia de que la Superintendencia de Banca y Seguros informara sobre cuál es el destino de los fondos provenientes de las cuentas individualizadas de capitalización de las AFP, para el caso de afiliados que han fallecido sin dejar beneficiarios ni herederos.

La señora Socorro Heysen Zegarra, superintendente de Banca, Seguros y AFP, que era la invitada en esta sesión, el día de ayer por la tarde presentó un oficio designando al señor Elio Javier Sánchez Chávez, superintendente adjunto de administradoras privadas de fondos de pensiones.

Señor Elio Sánchez, tiene usted la palabra.

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES, señor Elio Javier Sánchez Chávez.— Muy buenos días, señor congresista, señor presidente, por su intermedio agradecer la gentil invitación que hiciera a la Superintendencia, y saludar a los distinguidos congresistas, que son miembros de esta comisión.

Yendo específicamente al motivo de la presentación, hemos preparado una presentación para atender y explicar a los señores congresistas, cuál es el destino del fondo de pensiones, vale decir, la cuenta individual de capitalización de los trabajadores que han fallecido.

En primer lugar, señor presidente, por su intermedio, consideramos importante, siempre hacer alusión a lo que es el objetivo de un sistema de pensiones, ya sea de capitalización individual o de beneficio definido, cualquiera de los dos.

Entonces, hay dos grandes objetivos que no podemos olvidar y que siempre es importante recordar.

El primer lugar, un sistema de pensiones, lo que hace es proteger a un trabajador ante los riesgos de la vejez e invalidez, ¿de qué manera se le protege? A partir de un sistema de pensiones con una pensión de jubilación o con una pensión de invalidez, ¿por qué? Porque este es un ahorro de largo plazo.

Se supone que el objetivo es recibir una pensión de jubilación, pero, un sistema de pensiones atiende estos percances obviamente no deseados o situaciones no deseadas en las cuales una persona ya no pueda trabajar, entonces, recibe una pensión de invalidez.

Pero, qué sucede también, y eso no podemos olvidarlo, es que protege también a la familia, a los beneficiarios como establece específicamente la ley, ante la eventualidad de que el afiliado pueda fallecer, el titular.

Entonces, al generarse esta situación que pueda fallecer, se configura el derecho a una pensión de sobrevivencia, ¿de quién? Del conyugue o concubino, concubina, los hijos menores de 18, y en el caso del Sistema Privado de Pensiones, los padres que dependan económicamente del titular, a través de qué, de una pensión de sobrevivencia. Este es el objetivo.

Entonces, el derecho a pensión, señor presidente, es un derecho fundamental de todo ciudadano, que no solo está reconocido en la ley, sino también, valga la redundancia, reconocido y consagrado en la Constitución.

Ahora, consideramos importante mostrar un poco la base legal, el texto único ordenado, ¿qué indica? Indica que todos los afiliados

fallecidos por retiro programado, recordemos que el retiro programado es una modalidad de pensión por la cual el afiliado sigue teniendo la titularidad, es dueño del fondo de pensiones, no se lo ha trasladado a una compañía de seguros, sino es dueño, y a partir del dinero que está en la cuenta individual al nombre del titular, es que, se generan las diferentes pensiones.

En caso falleciera el titular, se generan pensiones de sobrevivencia, a la falta de los beneficiarios, como el dinero es de propiedad del afiliado, entonces, pasa a configurarse la herencia, la herencia que se les deja a los derechohabientes del titular, y esto es válido para los afiliados al Sistema Privado de Pensiones, que opten por esta modalidad.

Si no hubiera, ni pensión de sobrevivencia ni herederos, se distribuye entre todos los afiliados a la AFP en la cual está incorporado el titular que hubiera fallecido.

Esto dice el texto único ordenado, recordaremos que se publica el 6 de diciembre de 1992, mediante el D.L. 25897, y posteriormente con las modificatorias se recoge hacia el año 95, mediante el texto único ordenado que incorpora todas las variantes que se dieron aquella época.

Posteriormente en el año 1998, señor presidente, como parte del compendio de normas del Sistema Privado de Pensiones, recordemos que el texto único ordenado de la ley, el reglamento de la ley, y luego, hay diferentes capítulos.

Entonces, tenemos un capítulo que es el título 8 que se refiere a pensiones y beneficios, donde establece que la distribución se hace previa autorización de la Superintendencia que es el órgano rector y supervisor del Sistema Privado de Pensiones, es previa.

Pero, ¿qué sucede? Con esta situación, posteriormente hay una sentencia del Tribunal Constitucional en donde se establece que el derecho a una pensión es un derecho fundamental que no prescribe ni caduca, no se le puede aplicar un número de años ya sea cuatro o 10, según pueda establecer, no prescribe, ¿por qué? Porque es un derecho fundamental que está recogido, señor presidente, en la Constitución.

Adicionalmente, el Código Civil también establece que el derecho a reclamar una herencia es imprescriptible, motivo por el cual puede solicitar este derecho en cualquier momento.

Entonces, en virtud de estas, tanto del Tribunal Constitucional como del Código Civil, no se ha establecido que se empiece a distribuir el dinero de un afiliado que ha fallecido entre todo el resto de afiliados que no son fallecidos, y que pertenecen a la AFP donde está el trabajador.

Veamos un poco, sobre la pensión de sobrevivencia. El Tribunal Constitucional hay un fundamento que se observa aquí en la presentación, en donde se establece que el derecho a la pensión de sobrevivencia es una concreción del derecho a la vida, protege a la familia, específicamente a los beneficiarios del titular y,

atiende los derechos fundamentales que están consagrados en la Constitución.

Por lo tanto, digamos, no permite distribuir los fondos, en tanto no se tenga la certeza completa de que no existan pensionistas por sobrevivencia del afiliado fallecido.

Luego, qué nos dice el Código Civil a cerca de la herencia, específicamente en el artículo 664, que también el acto de solicitar una herencia es imprescriptible, cualquier heredero puede solicitar la herencia en cualquier momento y no hay límite de tiempo.

Si no existieran beneficiarios para una pensión de sobrevivencia, los fondos previsionales pasan a ser parte de la masa hereditaria que pueda tener el titular, y que sea requerido por los herederos según lo establezca la ley.

Ahora, el fondo del fallecido es inembargable, y está a nombre del afiliado, se queda a nombre del afiliado, al estar a nombre del afiliado, entonces, se puede generar tanto una pensión de sobrevivencia, como a la falta de ellos una herencia; hay dos supuestos que hay tener en cuenta. No hay beneficiarios al momento de que fallece, pero, pueden aparecer posteriormente.

Entonces, un potencial beneficiario puede reclamar en algún momento esta pensión de sobrevivencia.

Un segundo supuesto, un segundo escenario, que no haya beneficiarios ni herederos al momento que se hayan presentado, al momento preciso del fallecimiento, pero si se presentan posteriormente los herederos, les puede corresponder reclamarlos bajo todo este concepto de la masa hereditaria.

Entonces, tenemos tanto el Tribunal Constitucional como el Código Civil, que establecen el derecho de cualquier persona, ya sea de reclamar en cualquier momento una pensión de sobrevivencia de corresponderlo, o de que pueda reclamar una herencia.

De tal manera que, si se distribuyeran los fondos, podríamos estar perjudicando a los beneficiarios o a los herederos.

Como una referencia, señor presidente, para comentarle acá, que en esta situación se encuentran 24 464 afiliados que han fallecido, y no han tenido una pensión los derechohabientes, los beneficiarios no han reclamado una pensión de sobrevivencia o no se han acercado los herederos.

Ahora, esto implica 345 millones de soles, aquí es importante anotar señor presidente, yo sí quisiera un poco incidir, si hablamos del fondo de estos 345 millones, estamos hablando de que, el 86% de este monto pertenece a aquellos afiliados que han fallecido en los 10 anteriores, vale decir, 2012 y 2022, el 86% del fondo.

Y, el 66% de estos afiliados están también en esta situación, han fallecido en los 10 años anteriores, solo lo hemos puesto como referencia, no estamos diciendo que esto tenga que ser repartido

pasado los 10 años, porque insisto, puede aparecer un heredero o un beneficiario a quien no se le puede negar el derecho.

Y, supongamos, para hacer simplemente un referencia, el fondo de los afiliados que han fallecido entre el año 1993 y el año 2011, todo ese fondo representa el 0.04% del total del fondo de pensiones de los afiliados no fallecidos. Esa es un poco las cifras que yo le podría comentar.

Y, un poco las reflexiones finales que de alguna manera las hemos ido resaltando, señor presidente, en estas filminas, es primero, que para analizar el destino de los fondos de los trabajadores afiliados al sistema de pensiones que han fallecido, implica tener en cuenta, primero, el objetivo del Sistema Privado de pensiones, el objetivo del sistema privado como cualquier otro sistema de pensiones, es entregar, ya sea pensión de jubilación, o en este caso una pensión de sobrevivencia.

Pero, también hay que considerar lo establecido tanto por el Tribunal Constitucional como por el Código Civil, ¿a qué nos referimos? En que no existe un límite de tiempo para poder reclamar este dinero, puede hacerlo cualquier persona, puede darse en cualquier momento y no sería posible negar, negar significa vulnerar nuevamente un derecho que tiene una persona que nuevamente está consagrado en las normas de mayor rango de nuestro país.

Distribuir en tal sentido, las cuentas individuales de capitalización de los fallecidos entre todos los afiliados, conllevaría, ¿a qué? A la posibilidad de negar una pensión de sobrevivencia o una herencia, eso es, señor presidente.

Nuevamente recalcar, el dinero del fondo de pensiones, está en la cuenta individual de capitalización a nombre del afiliado que ha fallecido, es en función a esa titularidad en que un potencial beneficiario o un potencial heredero, puede reclamar, porque está a nombre de la persona que lamentablemente ha fallecido, y se encuentra en esa situación.

Es lo que tendría que informar, señor presidente, atendiendo su gentil invitación.

El señor PRESIDENTE.— Si algún congresista tuviera alguna consulta, puede hacerla en este momento.

Yo, tengo una consulta.

Señor funcionario, lo que yo quería saber, son 24 mil personas como usted dice y más de 300 millones, o sea, con lo que usted plantea, eso va infinito a acumularse a disposición de las AFP por la eternidad, según su planteamiento que acaba de hacer.

Segundo. Entonces eso es lo que estoy entendiendo.

Otro tema que quisiera saber, ¿cuál es el proceso o el protocolo que ustedes hacen para encontrar a esas 24 mil personas que no tienen parientes? ¿Qué cosa se ha hecho para encontrarlos? Para poder decir que hemos trabajado en beneficio de los herederos, ¿cómo lo hacen o qué hacen?

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES, señor Elio Javier Sánchez Chávez.— Gracias, señor presidente.

Para comentarle. En primer lugar, el dinero que es propiedad del afiliado titular nos es propiedad de la AFP, está a nombre del trabajador en el fondo de pensiones y es inembargable, queda a nombre. La AFP no retira un centavo de la cuenta del titular.

Casualmente como está a nombre del titular, es que cualquier beneficiario o heredero puede solicitar este derecho, ya sea a pensión de sobrevivencia o a una herencia, pero el dinero no es retirado por la AFP, la AFP no toma en dinero y se lo lleva, está a nombre del titular, y como está a nombre del titular, es que, prevalece el derecho de que pueda reclamar ya sea un beneficiario o un heredero según lo que establezca el Código Civil.

Ahora bien, la Superintendencia no administra ni gestiona el dinero de los afiliados, nosotros supervisamos y regulamos.

Sin embargo, ¿qué ha hecho la Superintendencia? Lo que nosotros hemos hecho desde la Superintendencia, es poner en conocimiento en nuestro portal, una parte que se llama herederos informados, donde alguna persona que tenga algún familiar pueda consultar con los protocolos de seguridad por su puesto, para poder verificar si tiene alguna persona en esa situación; de hecho, en varios casos ha ayudado esto a varios afiliados.

Ahora bien, parte del tema de las AFP obviamente creo que ningún sector, y eso no sucede en ninguna parte del mundo, ponerse a buscar a la familia de alguien que ha fallecido, es un tema bastante complicado, por eso, es que se pone a disposición de las personas, la posibilidad de consultar si su familiar está afiliado o tiene algún porcentaje en el fondo, o lo que fuera.

Eso es un poco lo que le puedo comentar, señor presidente.

El señor PRESIDENTE.— O sea, se ha quedado la ley de herederos informados, es una ley que yo aprobé, porque encontré este tema ya hace tiempo y esto se iba a incrementar, o sea, que se quedó ahí nada más, en lo que puse yo, y obligué a que trabajen, porque ni eso hacían, la ley de herederos informales es mía, se quedó ahí.

O sea, no han creado un protocolo para tratar de reducir esos 24 mil que iba a ser, y van a ser miles, muchos más, o sea, ¿no tienen nada más que la ley que le dejé en esa época?

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES, señor Elio Javier Sánchez Chávez.— Señor presidente, lo que nosotros hemos colocado es independiente de alguna ley que se puede haber promovido, proyecto publicado o no, eso ha sido también una iniciativa, esto abarca a todos los sectores, señor presidente.

Cuando he mencionado de los 24 mil, no es que los 24 mil hayan quedado estáticos, señor presidente, lo que sí quisiera recalcar, es que un grupo numeroso en los últimos años, debe estar en proceso

inclusive de reclamo de pensión de sobrevivencia, no es que se hayan quedado estáticos a lo largo del tiempo, señor presidente.

Y, simplemente para dar un ejemplo que estábamos viendo, si nosotros tomáramos por ejemplo, de 1993 hasta el año 2000, si se distribuyera ese fondo, no llegaría ni a un sol por cada afiliado, eso no significa que tengamos que vulnerar en todo caso el derecho de las potenciales personas que puedan reclamar una herencia.

Pero, más allá digamos que pueda haber una norma o una ley, en el portal de la Superintendencia, nosotros hemos colocado, insisto, la superintendencia no gestiona ni las herencias ni las pensiones de sobrevivencia, para eso tienen una AFP, porque esa le da el servicio.

Nosotros supervisamos que sea haga, y es más, en nuestro reglamento lo que se menciona es que se distribuirá, por eso es que la AFP no puede distribuir ni un centavo si la Superintendencia no se lo indica.

Y, como no se les ha indicado, ¿por qué? Porque existe una sentencia del Tribunal Constitucional y el Código Civil declara también la imprescriptibilidad de la parte hereditaria. Es por eso, señor presidente, que me permito un poco comentarles.

El señor PRESIDENTE.— Muchas gracias, ya me di cuenta de que no hemos hecho nada en la gestión pública por tratar de defender a los usuarios, realmente se ha quedado en los años de investigación que hice y la ley que le aprobé, porque tenía que armarse todo un protocolo de publicaciones, búsqueda y todo eso a cargo del Estado. El Estado es responsable de defender al consumidor.

La AFP no la buscar, porque prefiere tener ese capital y seguir usando ese monto para las inversiones que tiene, ese es el tema.

En otros países hay otros protocolos.

El SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES, señor Elio Javier Sánchez Chávez.— Señor presidente, si me permite para comentar lo último que usted ha manifestado.

Por indicación de la Superintendencia, la AFP como le dije, la AFP lo que hace cuando ocurre un siniestro envía una comunicación a la última dirección del afiliado, esto es lo que se hace, se envía una comunicación informándole referente a los beneficios que pudieran tener, valga la redundancia, los beneficiarios o la herencia, no es que esto haya quedado estático, señor presidente, yo le insisto, entiendo que usted manifiesta eso, pero nosotros sí hemos hecho esa reglamentación y hemos dado la instrucción a las AFP para que se encarguen de verificar en la última dirección que el afiliado puede haber indicado o consigne en la información que consta en su gestora.

El señor PRESIDENTE.— Congresista Cortez, tiene la palabra.

Congresista Pariona, tiene usted la palabra.

El señor PARIONA SINCHE (PL).— Muchas gracias.

Gracias, señor presidente, por su intermedio para saludar al representante invitado.

Quiero también manifestar el siguiente comentario. En el año 2021, la Superintendencia de Banca y Seguro, había señalado mediante Oficio 2408/2021-SBS, que los aportes registrados en la cuenta individual de capitalización, un afiliado construye un capital de pensión para otorgarles los beneficios de jubilación, como por invalidez o sobrevivencia o también a sus beneficiarios cuando corresponda.

Actualmente manifestar respecto a los saldos de los afiliados pensionistas fallecidos, beneficiarios y herederos, dicho saldo se distribuirá en montos iguales entre la propiedad de las cuentas individuales de capitalización de los correspondientes afiliados, es decir la AFP, previa publicación de un aviso.

Entonces, manifiesta efectivamente, si de esta manera actúan con cada afiliado, de repente como acaba de decir, ni un sol acá podría llegar a percibir.

Finalmente, qué se hace, cómo se administra con ese dinero, ¿a dónde va?

Tenemos una experiencia, por ejemplo, en Chile, en el supuesto caso que el afiliado no deja ningún heredero, este dinero pasa a manos del Estado. Yo veo que podría ser lo más apropiado, para que el Estado efectivamente haga llegar a un sector más necesitado, porque si distribuimos entre los afiliados obviamente va ver unos afiliados que tienen una enorme cantidad de ingresos o de cantidad acumulada, como también otros en menor proporción.

Entonces, veo lo más adecuado que podría ser, repito, que el Estado podría hacer un razonamiento, una distribución adecuada educativa, canalizado a un sector determinado.

Eso quería complementar, no sé de qué manera también esto podrían recogerlo los administradores en este caso de las AFP.

Muchas gracias, señor presidente.

El señor PRESIDENTE.— Gracias, señor congresista.

Congresista Isabel Cortez, usted pidió la palabra.

La señora CORTES AGUIRRE (CD.JP).— Gracias, señor presidente.

Quisiera hacer una pregunta al señor Elio Sánchez.

¿Cómo es que quiénes cobran lo aportado, los beneficiarios, qué familiares podrían cobrar o pueden cobrar, por ejemplo, sobrinos o primos, ellos también pueden cobrar los beneficios del AFP?

Gracias, señor presidente.

El señor PRESIDENTE.— Gracias, señora congresista.

Yo tengo una consulta, quisiera que me absuelva.

¿En qué lugar de los estados financieros de las AFP se transparentan estas cifras?, para poder tener una información real.

Puede contestar.

El señor SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP (SBS), señor Elio Sánchez Chávez.— Gracias, señor presidente.

Para dar respuesta a las consultas.

La primera un comentario de repente pregunta que hace el señor congresista quien, digamos, a partir de que no se puede distribuir, según lo establecido —insisto— por el Tribunal Constitucional y por el Código Civil, no se puede distribuir entre todos los afiliados, pregunta ¿si esto puede pasar a manos del Estado?

Solo insistir. La ley del sistema de pensiones, dado que este es un derecho consagrado constitucionalmente y además contemplado en el Texto Único Ordenado de la ley, establece que el dinero es inembargable, no se puede transferir.

Que el dinero de un afiliado que provenga, digamos, o que pueda generar un derecho a pensión de sobrevivencia o una herencia, digamos, en el marco legal no está establecido que esto pueda pasar a manos del Estado, yo creo que no sería un buen precedente, señor presidente, pero con cargo a analizar obviamente. Pero eso no está establecido, no se puede bajo los alcances, quizás a ningún afiliado, habría que ver algún afiliado si es que le gustaría que alguien diga que tú dinero pasa o el dinero de algún familiar que ha fallecido y sobre el cual se pueda generar un derecho a una herencia potencial, que haya pasado al Estado. Eso es una opinión con cargo, obviamente, a analizarlo legalmente.

La segunda pregunta, si agradezco a la señora congresista que ha hecho, ¿quiénes son los beneficiarios?

Permiso, nuevamente, explicar.

En un sistema de pensiones cuando fallece un titular, los beneficiarios que pueden tener acceso a una pensión de sobrevivencia son el cónyuge o concubina, porque en la ley del sistema privado de pensiones establece que no solo es el cónyuge sino también puede ser la concubina debidamente acreditada, según lo que establezca el Código Civil, luego los hijos menores de 18 años hasta que completen el primer estudio superior, los padres que dependan económicamente del afiliado siempre y cuando sean mayores en todo caso de los 55 años, salvo que tengan en algunos de los dos casos una situación de invalidez total y permanente.

Ese es el grupo familiar del titular al cual pueden tener derecho a acceder a una pensión de sobrevivencia. En el caso del que no hubiera, digamos, ningún beneficiario, entonces se acreditan los herederos, según lo que establezca el Código Civil, se hace una sucesión intestada y se presenta ese documento debidamente legalizado y con todas las formalidades que requiere la ley, por supuesto, y se gestiona ante la AFP para que se tenga derecho, digamos, a retirar bajo la forma de una herencia.

Pero insisto, señor presidente, el fondo es del afiliado y es inembargable.

Ahora bien, la pregunta que usted, señor presidente, hace, ¿en qué lugar de los estados financieros de la AFP? En ningún lugar del estado financiero de la AFP, porque la AFP, recordemos. En el sistema privado de pensiones se caracteriza por un principio fundamental, la separación patrimonial. Una cosa es el estado financiero de una AFP y otra cosa es el fondo de pensiones del afiliado. La AFP no puede tocar el fondo del afiliado, no puede tocar.

Por eso, si se puede observar inclusive lo tenemos en la página web de la Superintendencia, está el estado financiero de la AFP, de cada una de las AFP y como se configura el fondo. Nosotros no podemos divulgar el dinero del afiliado porque eso es derecho a la intimidad personal, es una ley que protege la privacidad, digamos. No podemos decir el señor fulano de tal tiene tanto dinero en la cuenta individual, lo que se muestra es un dato agregado, nunca se publica, ¿por qué? Porque hay un derecho a la privacidad de la información.

Por eso, nuevamente insisto, cuando se da ese tipo de situaciones el fallecimiento de una persona, la AFP encargada o la AFP a la cual está afiliado el trabajador y que tiene su cuenta individual, es cuenta del trabajador, no es cuenta del AFP, se tiene la obligación de enviar una comunicación al domicilio del afiliado. Eso es lo que yo le puedo comentar respecto a su pregunta, señor presidente.

El señor PRESIDENTE.— ¿Algún otro congresista?

Bien, señor, ya hemos escuchado y creo que ya tenemos los congresistas una idea clara de cómo estamos.

Muchas gracias, puede retirarse.

El señor SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP (SBS), señor Elio Sánchez Chávez.— Gracias, señor presidente.

El señor PRESIDENTE.— Problemática del cierre de vías, acciones para garantizar la libertad de tránsito.

Esta grave situación fue detectada en la sesión del 31 de mayo, donde se evidenció la instalación de bloques de cemento en las inmediaciones de la calle Barlovento en Villa el Salvador, situación que restringe el derecho al libre tránsito y que perjudica a los residentes y a todos aquellos que quieren circular por esta vía, siendo por ello se formó una mesa de trabajo donde se contó con la participación de la Defensoría del Pueblo, el Indecopi, ambas instituciones participaron en dos reuniones y la Municipalidad Metropolitana de Lima, institución que solo participó en una reunión.

Hoy hemos invitado a los actores involucrados para que expongan ante la comisión y en forma concreta detalle las medidas de

solución desde su respectivo ámbito de competencia, y como comisión a través de nuestra labor de fiscalización debemos cautelar el irrestricto respeto al derecho al tránsito libremente en favor de la población.

Tiene la palabra la señora Gloria Celeste Montoya, comisionada de la adjuntía para servicios públicos de la Defensoría del Pueblo.

Tiene usted siete minutos para explicar concretamente la posición de la Defensoría.

La COMISIONADA DE LA ADJUNTÍA PARA SERVICIOS PÚBLICOS DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, señora Gloria Celeste Montoya De la Iglesia.— Buenos días, muchas gracias.

Efectivamente, yo soy Gloria Celeste Montoya De la Iglesia, en este momento me encuentro encargada del equipo de servicios públicos de la Defensoría.

Primero, antes de entrar a materia vamos a hablar brevemente sobre el Proyecto Vía Nuevas de Lima, por favor.

Es un contrato de concesión que fue suscrito en el 2013, para otorgar el diseño, construcción, mejoramiento, conservación, operación y explotación del Proyecto Vía Nuevas de Lima a la empresa Rutas de Lima, incluye 114 kilómetros y un poquito más de la panamericana norte a la panamericana sur y la Ramiro Prialé.

La siguiente, por favor.

Ese es el trazo de la concesión. Lo azul es la Panamericana norte, lo rojo es la Panamericana sur y lo verde es la Ramiro Prialé.

Siguiente.

Estos son los peajes que están actualmente instados, lo que se ve en rojo son los futuros peajes que se instalaran una vez concluyan las obras. El del Chillón se suspendió.

Siguiente, por favor.

La Defensoría del Pueblo recibió una comunicación de Indecopi, en donde nos comunicaba, nos señalaba que había habido una interferencia de vías con muros y otros elementos en algunas vías de Villa el Salvador, que la Municipalidad de Villa el Salvador venía cobrando por la circulación en estas vías locales y, además, la existencia de algunos locales de licencias de conducir dedicados a la tramitación de licencias de conducir que estarían ocupando la vía.

Siguiente, por favor.

Concretamente a Rutas de Lima se le atribuía la implementación de casetas de control, puntos de control, plumas levadizas, bloques de concreto. Todo ello fuera de su ámbito de concesión, porque como hemos visto, su ámbito de concesión son las panamericanas y Ramiro Prialé, no las vías locales de Villa el Salvador.

Siguiente, por favor.

A la Municipalidad de Villa el Salvador se le estaría atribuyendo el cobro de tasas por la circulación, es decir, está cobrando un peaje, locales de trámites, permitir el funcionamiento de locales de trámite de licencias de conducir en la vía pública y una presunta coordinación para la interferencia vial que ha cometido Rutas de Lima con ellos.

Siguiente, por favor.

¿Qué ha hecho la Defensoría del Pueblo?

Siguiente.

Nosotros con esos oficios le hemos pedido a la Municipalidad de Lima, principalmente, que garantice la libertad de tránsito en la zona.

Que supervise las vías, principalmente la calle Barlovento, la playa Venecia y aledañas, que se encuentran interferidas por estas acciones.

Luego, que verifique corrija las condiciones de transitabilidad en la playa Venecia y en la zona aledaña.

Que cese el cobro por circulación en las vías de Villa el Salvador, que no están sujetas a concesión.

Que elimine las restricciones de la circulación vehicular y peatonal y que coordine con la municipalidad distrital para regular y gestionar el tránsito terrestre en la localidad.

La Municipalidad de Lima nos contestó el primer oficio diciendo que, efectivamente, Rutas de Lima no tiene competencia en la calle Barlovento ni puede intervenirla.

Señala que el concesionario acepta haber coordinado con la municipalidad distrital la instalación del punto de control para evitar la supuesta evasión del pago de peaje.

Siguiente, por favor.

Ante la municipalidad de Villa el Salvador le hemos enviado el oficio que se ve en la presentación, le hemos pedido el cese del cobro de cualquier concepto por el derecho a circular, porque lo que hace la municipalidad de Villa el Salvador es que cobra la tasa de estacionamiento, pero no por estacionarse, sino por circular. Al menos eso pasó con los vehículos de Indecopi.

Le reiteramos que la tasa de estacionamiento es solo para los vehículos estacionados en la zona de parqueo que está habilitada por ordenanza ratificada por la Municipalidad de Lima.

Que debe eliminar los puntos de control, casetas, bloques de cemento y plumas levadizas que se han instalado de manera indebida, y que disponga las acciones de investigación a fin de determinar responsabilidad administrativas, civiles y penales que pudieran haber incurrido los funcionarios de la autoridad.

Además se le pidió que coordine con la municipalidad para que la municipalidad disponga, -con la Municipalidad de Lima quiero decir- para que disponga la regulación y gestión del tránsito.

La municipalidad distrital nos ha respondido diciendo que ella no ha colocado ni permitido la instalación de los bloques de cemento ni tampoco los custodian.

Que se han reunido con los dirigentes vecinales acordando, entre otros puntos, el retiro de los bloques de concreto y la implementación de otros elementos de seguridad.

Pero acá quiero recordar que los elementos de seguridad no están creados ni diseñados ni pensados para asegurar el pago del peaje si no que se tratan de dispositivos excepcionales que se utilizan previa evaluación para resguardar a las personas contra las agresiones que se puedan cometer contra ellos o su propiedad.

Nosotros le hemos pedido, en este oficio le hemos pedido a la municipalidad distrital que no dé las estadísticas que sustentan una necesidad de estos elementos de seguridad vial, y nos ha contestado que nos las tienen. Entonces no hay realmente un sustento para ello.

Siguiente, por favor.

A la Sutran nos hemos dirigido para recomendarle que supervise que los establecimientos ubicados en la zona, si están funcionando allí no sean escuelas de conductores y centros de salud formales o, si lo son, que cumplan con las normas.

Verificar que presten los servicios de manera adecuada y sancionar las infracciones concurridas.

Sutran nos ha respondido diciendo que ha dispuesto la supervisión y determinó que no se trata ni de escuelas de conductores ni establecimientos de salud, sino de asesoría, que por ello no están bajo el ámbito de su competencia.

Siguiente, por favor.

A la Contraloría le hemos pedido que dispongan acciones de control por el presunto cobro indebido de las tasas de estacionamiento vehículos en circulación, pero estamos a la espera de su respuesta.

Siguiente, por favor.

Qué es lo que vamos hacer como Defensoría del Pueblo, porque como ve hemos venido interviniendo desde diciembre del año pasado.

Primero, vamos a realizar una supervisión esta semana en la zona para determinar las condiciones actuales de las vías Barlovento, Venecia y circundantes ¿no?

Vamos a continuar con las acciones de persuasión ante las autoridades competentes para que cese la interferencia de vías que está perjudicando a la población.

Y, finalmente, vamos a evaluar las acciones legales que están a nuestra disposición para restaurar el derecho a la libertad de tránsito de las personas.

Siguiente.

Cuáles son nuestras conclusiones de todas estas acciones.

Primero, que es indispensable que las autoridades competentes, la Municipalidad de Lima, la municipalidad distrital, entiendan cuál es su marco de competencias para realizar las acciones que tienen que hacer, pero también para que no se excedan en el ejercicio de estas funciones, como pareciera que ha ocurrido en el caso de la municipalidad distrital.

En segundo lugar, es necesario que la Municipalidad de Lima se compre el pleito y haga una supervisión efectiva y estricta de lo que hace su concesionaria Vías Nuevas de Lima, en las calles de Lima.

Y finalmente, el Gobierno Local debe eliminar las interferencias de vías ejecutadas de manera arbitraria en las vías locales de Villa el Salvador.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE.— Si algún congresista tiene alguna consulta.

Bueno, muchas gracias, ha sido claro y concreto su actividad.

Le rogaría que actualicen la información para la próxima semana tener esto si siguen abusando de Villa el Salvador, para tomar acciones inmediatas.

Muchas gracias.

Tiene la palabra el señor ingeniero Bernabé Bejarano Contreras, subgerente de regulación seguridad vial de la Municipalidad Metropolitana de Lima, por siete minutos.

EL SUBGERENTE DE REGULACIÓN SEGURIDAD VIAL DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE lima, señor Bernabé Bejarano Contreras.— Muy buenos días, señor presidente, señores congresistas, invitados todos.

A nombre de la Municipalidad Metropolitana de Lima, representando en esta oportunidad a la gerencia movilidad urbana, teniendo en cuenta que esta recomendación es trasladada por la Defensoría y por Indecopi, a la corporación municipal fueron derivadas a dos instancias: A la gerencia de promoción de la inversión privada, que tiene que ver los temas de los concesionarios, de las vías concesionadas, y a la gerencia de movilidad urbana por el tema de gestión de tránsito.

En ese entonces estas acciones que se nos fueron notificadas motivaron una inspección de campo, tenemos una presentación muy ejecutiva para detallar las verificaciones que hemos encontrado los conceptos que queremos evidenciar y por lo menos la acción que hemos arribado.

La siguiente, por favor.

La problemática que se ve denotada en la documentación que fuera remitida a la corporación municipal, básicamente es una obstrucción de las vías.

Lo primero que hicimos nosotros fue recopilar información de primera mano, nos hemos apersonado al sector llamado Barlovento, hemos encontrado que con fecha 22 de junio ese sector, toda la existencia de elementos que se han verificado en la vía recaen sobre obstrucción a la circulación vehicular.

Los elementos que hemos encontrado, y que más adelante vamos a apreciar con imágenes, se enmarcarían en algunos casos en la Ordenanza 690, que es el marco legal que establece los elementos de seguridad y que también fueron mencionados por la representante de la Defensoría del Pueblo.

En este caso, de acuerdo también con las consultas realizadas con un ente de la corporación municipal, que es el Instituto Metropolitana de Planificación, quien define la red metropolitana y su actualización, las vías materias de estas denuncias, como son la calle Venecia, Barlovento y Malecón, son de carácter estrictamente local, por cuanto su administración es distrital.

Considerando también este detalle y la administración de las vías involucradas y los elementos que hemos verificado en estas inspecciones de campo, corresponderá a la municipalidad distrital, en este caso Villa el Salvador, tomar las acciones en el marco de su competencia para mitigar la afectación a la libre circulación que se ha verificado.

Esto es un enfoque gráfico, este es el sector que se determina Barlovento, está la avenida la Venecia, Barlovento y Malecón.

La que sigue, por favor.

En estas tres ubicaciones son los elementos que hemos encontrado. En el primero es una tranquera abatible, en la segunda es una pluma levadiza y en el tercer punto están unos muros de concreto.

La que sigue, por favor.

Este es el plan vial metropolitano, y acá lo que queremos evidenciar que es la única vía metropolitana por la cual el Instituto Metropolitano tiene las competencias y la corporación metropolitana también tendría las competencias en temas de administración, por lo cual se descarta que todas las vías, que son materia de la denuncia, son competencia de la entidad metropolitana.

La que sigue, por favor.

Estas son las imágenes de los elementos que hemos encontrado, esta tranquera ubicada en la avenida Venecia, que es una especie de reja abatible que se abre como abanico, la segunda es una pluma levadiza que ahí se aprecia que no tiene, en ambos casos, no tiene un elemento que las agencie, es decir, de acuerdo a la Ordenanza

690, todo elemento de seguridad que es autorizado por el municipio distrital tiene que tener una persona que se agencie de activarla, es decir, de abrirla y cerrarla permitiendo el paso sin ninguna restricción, ni siquiera de identificación.

La que sigue.

Y estos son los elementos en la parte final que es unos muros de concreto, que si bien restringe la circulación, nosotros hemos podido verificar que por lo menos a vehículos de carácter liviano, como son autos y camionetas, sí se lo permite, mas no a un vehículo de mayor envergadura, llámese un furgón o un camión.

Entonces, este punto de control, por decirlo así, permite la circulación en doble sentido, tanto de ingreso como de salida.

Y habiéndose tomado en cuenta las verificaciones en campo, los elementos identificados, el marco legal que establecería la competencia distrital, la gerencia de movilidad urbana ha tenido a bien emitir un documento, que es un Oficio 276, dirigido al alcalde de la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador, exhortándolo a tomar medidas para liberar aquellos elementos que están en la vía que no contarían con autorización y que estarían restringiendo la circulación vehicular, toda vez de que esto estaría incumpliendo el artículo 239 del Reglamento Nacional de Tránsito, que establece que solo la autoridad competente puede determinar la restricción, ya sea vehicular o peatonal, o inclusive también el tema de prohibición de estacionamientos. Cosa que el distrito no ha solicitado la Metropolitana, es por eso que se le emplaza al distrito a que ellos tomen las medidas correctivas y liberen esas vías de esos elementos que no contarían con ninguna autorización.

Señor presidente, esos serían los actuados que venimos a informar por parte de la gerencia de movilidad urbana.

El señor PRESIDENTE.— ¿Algún congresista quisiera hacer alguna pregunta?

Bueno, yo tengo algunas consultas.

O sea, ¿si al distrito no le da la gana de hacer nada y la empresa sigue colocando las barreras? Porque este es su negocio. Su negocio es evitar que pase por ningún sitio.

Qué cosa se ha hecho con la empresa. No me van a decir que la concesión no la dio Lima. Entonces, Lima tiene que responder por el abuso de esta empresa.

Eso no lo ha puesto la gente de Villa el Salvador. Eso lo ha puesto la empresa para evitar que por ahí pase cualquier otra cosa.

En otras palabras, el libre tránsito ya se interrumpió. Y van a seguir interrumpiendo, porque es cuestión económica, es cuestión de dinero. No hay otra cosa acá. No hay seguridad, no hay nada de eso, es dinero.

Entonces, ¿qué cosa se está haciendo con esta empresa? ¿Qué acción legal se está haciendo con esta empresa? ¿Qué investigación se ha hecho con esta empresa? ¿En qué estamos avanzando con esta empresa? ¿Están de acuerdo con la empresa ustedes?

El señor LELIS TAFUR CORAL Representante de la Municipalidad de Lima Metropolitana.— Señor presidente, muy buenos días.

Como mencionó la doctora Gloria, la posición de la Gerencia de la Promoción de la Inversión Privada, que es la que actúa como concedente en el marco del contrato de concesión del Proyecto Vías Nuevas de Lima, es que contractualmente el concesionario no tiene la facultad para implementar esto. Es una acción que escapa al tema contractual.

Y como mencionó el ingeniero Bernabé, es la Municipalidad Distrital, como administradora de esas vías, quien es la competente para levantar esas restricciones.

El concesionario como un tercero ha hecho una acción que no le compete, y es el administrador el que tiene que hacer esa solución.

La posición del concedente del contrato de concesión es que esa es una acción que está fuera del contrato, y que no es avalada por el contrato ni en el marco de lo que está regulado en él.

El señor PRESIDENTE.— Bueno, acá hay un tema.

El Ministerio de Transportes dice que es Lima, porque le ha dado la concesión y tiene que ajustar con el abuso que está haciendo esta empresa, que está yendo contra la Constitución.

El libre tránsito es constitucional, y no se le ha otorgado la licencia para efecto de que cierre Lima para la salida para el sur.

Y todo aquel que salga para el sur por cualquier motivo, tenga que pagarles a ellos. Eso es un abuso. Es un abuso de posición de dominio, inconstitucional.

Entonces, tienen que ponerse de acuerdo el Ministerio de Transportes con Lima, porque esto es una cuestión de ese proveedor.

No me digan que a un vecino por ahí se le ocurrió poner tranqueras tan sofisticadas en toda la ruta. Eso no es así, es la empresa.

Entonces, tienen que tomar acción y ver cómo van a salir. No es cuestión de contrato, es una cuestión con la empresa y el Ministerio de Transportes quienes tienen que tomar acciones.

Y acá hay que tomar acciones legales. Acciones legales y penales contra los responsables de todo esto.

Alguien lo puso, y alguien está poniendo, alguien está cuidando, y alguien está evitando inconstitucionalmente el libre tránsito de todo ciudadano. Alguien está haciendo eso.

Alguien está ganando, porque son millones al año lo que están obligando a que pague la gente que quisiera ir por una carretera.

Bueno, pueden demorar, puede ser tierra, lo que sea, pero tienen que tener una posibilidad de tránsito los peruanos. Eso es inconstitucional.

Y la Defensoría tiene que seguir insistiendo y darnos al Congreso la posibilidad de tomar acciones y pasar esto a otras instancias, a la parte penal. Y alguien tiene que responder.

Esto es un abuso abierto, como si no existiera Estado, defensores ni funcionarios honestos que vayan a defender al ciudadano. Es como decir: Están arreglados toditos, porque en eso de Villa el Salvador se ve que están arreglados.

Entonces, tenemos que tomar acción, señores funcionarios.

Tienen que reunirse con el Ministerio de Transportes para ver qué acción legal tenemos que tomar.

Todo está pasando a otra... y huele mal.

Si algún congresista tiene la palabra.

Bueno, se deja constancia que también fueron invitados el alcalde de Villa el Salvador y representantes de Provías del Ministerio de Transportes, quien no han asistido ni han justificado su inasistencia.

Parece que no tienen cómo responder a este abuso. Eso es lo que pasa. Pero tenemos que seguir informando.

Y le pediría, por favor, a la Defensoría del Pueblo nos de información para tomar acciones de mayor envergadura. Porque esto ya es un abuso flagrante de una empresa contra todo un país. Y no pasa nada.

Señora de la Defensoría, tiene usted la palabra.

La COMISIONADA DE LA ADJUNTÍA PARA SERVICIOS PÚBLICOS DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, señora Gloria Celeste Montoya De la Iglesia.— Muchas gracias.

Efectivamente, aquí hay una situación irregular al haber puesto no solamente la pluma elevadiza sino además los muros de concreto, porque esos muros son pesados.

Y como dice usted, no los lleva cualquier vecino. Eso necesita maquinaria especial para ser colocados en el lugar. Como hemos visto, no es uno, sino creo que son seis los muros de concreto que están en la zona.

Independientemente de las penalidades que le puedan aplicar como concedentes a la empresa, por haber hecho esta acción, quiero señalar que la concesionaria puede tener todos los derechos sobre la concesión, pero estas vías no son parte de la concesión.

Y si la empresa considera que había un punto de fuga, que era necesario hacer una intervención, tenía que solicitar el permiso de las autoridades competentes para intervenir en vías que son fuera de su concesión. Esto no ha sido así. Ha habido aquí un exceso de asumir atribuciones que no le corresponden.

Si bien es cierto se puede hacer desde la municipalidad distrital o desde la Municipalidad de Lima, lo cierto es que cualquiera de las dos puede intervenir para eliminar esos muros de concreto que están perjudicando el libre tránsito.

No solamente se trata de que no entren camiones, sino que tampoco pueda entrar de repente una grúa de bomberos, no pueda entrar una ambulancia con la velocidad que requiere ante una emergencia que se pueda presentar, o cualquier otro tipo de situaciones de emergencia que estos muros van a impedir que se hagan con la debida premura que se requiere.

Si se me permite, yo quisiera instar a la Municipalidad de Lima, que está aquí presente, a que con su propia maquinaria retire esos muros de concreto.

Al margen de quién los haya puesto, la vulneración al derecho persiste.

Y nosotros, como Defensoría del Pueblo, hemos tomado conocimiento en diciembre del 2021, y en diciembre del 2021 lo hemos trasladado a la Municipalidad de Lima, pero es muy probable que estos hechos hayan ocurrido desde antes.

Entonces, ya tenemos varios meses en esta situación de vulneración de un derecho fundamental, como es la libertad de tránsito, y se requeriría que cualquiera de las dos municipalidades haga una acción.

Si está en poder de la Municipalidad de Lima de disponer de una maquinaria que permita el retiro de esos bloques de concreto, estaríamos logrando bastante, porque se restauraría el derecho de las personas a transitar libremente por esas vías o por cualquiera otra.

Además, eso es, por supuesto, independiente de las acciones legales que correspondan a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, para sancionar a su concesionaria por haberse excedido de esta manera.

Gracias.

El señor PRESIDENTE.— Muchas gracias, señora representante de la Defensoría.

Podrían evacuarnos un informe con lo que usted está indicando, para tomar acción nosotros como Comisión del Congreso de la República y trasladar todo esto a la Comisión de Fiscalización para que investiguen a la Municipalidad de Lima y a la Municipalidad de Villa el Salvador.

¿Podría evacuarnos, por favor, en esta semana algún informe con todos los elementos actualizados de lo que estamos teniendo?

La COMISIONADA DE LA ADJUNTÍA PARA SERVICIOS PÚBLICOS DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, señora Gloria Celeste Montoya De la Iglesia.— Sí, por supuesto.

Como mencioné en la exposición, vamos a ir el día viernes a hacer nuestra propia supervisión a la zona, ver qué interferencias al tránsito se están produciendo, y sobre esa base hacer nuestra evaluación de qué acciones podemos realizar de manera judicial si está interferencia de vías persiste.

Entonces, creo que después de la supervisión podríamos remitir un informe al Congreso.

El señor PRESIDENTE.— Muchas gracias, señora representante de la Defensoría.

Estaríamos muy agradecidos si nos actualizan esta información.

Con respecto a los amigos de la Municipalidad, si pudieran tomar en consideración lo que la Defensoría está pidiendo.

Ustedes tienen equipamiento para poder mover eso, porque es una cuestión inconstitucional, de exceso de abuso y atenta contra la tranquilidad de nosotros.

La Constitución nos ampara y los ampara también como municipio. No es una cuestión de que un proveedor pueda hacer ese abuso. Se ha sobrepasado en lo que le han dado.

Y van a seguir esos proveedores así si seguimos en esto y les permitimos. Van a seguir cerrando, porque a Lima la tienen secuestrada un par de proveedores, porque se han amañado de alguna forma hace mucho tiempo con todo esto.

Tenemos que empezar a demostrar que nosotros nada tenemos que ver con todo eso.

A ver si le hacen caso a la Defensoría del Pueblo y movilizan eso, así demuestran que no tienen nada que ver en esto, y nos centramos en Villa el Salvador y la empresa, la parte penal, porque esto va a ir ahí.

Nosotros no nos vamos a quedar con el informe, vamos a evacuar, tomamos una acción, y lo enviamos a la Fiscalía para que tome acciones con respecto a quién puso esos muros.

Qué camión, qué grúa, quién lo trabo, quién faltó a la Constitución, quién atropelló, quién abusó. Todo eso va a ameritar una secuela de investigación de la Fiscalía.

Si algún congresista quiere hacer uso de la palabra, este es el momento.

Agradecemos a los invitados.

Muchas gracias, señores de Lima. Muchas gracias, señores de la Defensoría.

Quisiera recordar que no se ha presentado el señor del Ministerio de Transportes ni el de Villa el Salvador, que creo que tienen gran culpa en esto y por ello no se presentan.

Muchas gracias a todos ustedes.

Dios les bendiga.

Siguiente tema.

Debate del predictamen recaído en el Proyecto de Ley 79/2021-CR, con texto sustitutorio, que modifica la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, para fortalecer el sistema integrado de protección al consumidor.

Este predictamen quedó en cuarto intermedio. Se ha reformulado el texto sustitutorio y además se han desacumulado los otros proyectos de ley que inicialmente se acumularon.

Después de casi 12 años de la vigencia del Código del Consumidor, es necesario efectuar algunas modificaciones e incorporaciones que permitan fortalecer el Sistema Nacional Integrado de Protección al Consumidor.

Se ha tomado en consideración opiniones técnicas recibidas y los aportes de la reunión técnica de trabajo con el Indecopi, sobre lo cual se ha elaborado este nuevo texto sustitutorio que contempla lo siguiente:

La ampliación del plazo de prescripción en caso de devolución de pagos en exceso, de dos años a cinco años.

La finalidad de dicha modificatoria es equiparar el plazo legal establecido en el artículo 1274 del Código Civil, que regula lo referente a la prescripción de la acción por pago indebido y que señala la acción para recuperar lo indebidamente pagado, prescribe a los cinco años de efectuado el pago, y así el consumidor o usuario puede ejercer de manera cabal su derecho de restitución o devolución producto de un pago en exceso.

Se precisa que el Indecopi, a través de la Oficina de Asesoría Jurídica, está facultada para promover los procesos en defensa de intereses colectivos de los consumidores.

Esta puntualización permitirá operativizar lo ya establecido en el artículo 131.1 del Código de Protección y Defensa del Consumidor.

Se precisa que el Indecopi o las asociaciones de consumidores debidamente reconocidas e inscritas, de conformidad con lo establecido en el artículo 155, se encuentran facultadas para promover procesos judiciales en defensa de intereses colectivos de los consumidores, siempre que el Indecopi no hubiera ejercido dicha facultad previamente, y debiéndose comunicar de la interposición de la demanda al Indecopi.

Esto permitirá fortalecer el Sistema de Protección y Defensa a los Intereses Colectivos en sede judicial, como sucede en otros países como Chile o México.

Es necesario precisar e incorporar dentro del artículo 133 a aquellas instituciones que contribuyan al fortalecimiento del Consejo Nacional de Protección del Consumidor, como es el puntualizar que lo integre un representante de la Superintendencia Nacional de Salud (Susalud), en representación del Ministerio de Salud.

Al respecto, es importante precisar que el Indecopi, en el año 2015, transfirió sus funciones relativas a la protección de los derechos de los usuarios en salud a la Superintendencia Nacional de Salud (Susalud), siendo por ello incluirlos de manera expresa.

El incluir a un representante del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis), en representación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, así también el incorporar a un representante de las organizaciones de los pueblos indígenas u originarios que será acreditado por el Ministerio de Cultura.

Estas incorporaciones tienen como finalidad el reducir las brechas de desigualdad bajo un enfoque inclusivo, para que en el diseño de las políticas públicas se puedan recoger las necesidades de los consumidores y usuarios que se encuentran en situación vulnerable.

El incluir a un representante del Ministerio del Ambiente con la finalidad de articular estrategias y contribuyan a un enfoque de consumo responsable con el medio ambiente.

Asimismo, debido al incremento de más de 400% de las transacciones electrónicas durante los últimos años producto de la pandemia y la creciente generación de base de datos en aras de la adecuada protección de los datos personales de los consumidores, se hace necesario incluir dentro del Consejo Nacional de Protección al Consumidor a un representante de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, en representación del Ministerio de Justicia y Derechos y Humanos.

De igual manera, se hace necesario dotar de los mecanismos idóneos para que, a través de lo previsto en el artículo 156, referido a los convenios de cooperación institucional, se promueva la descentralización de las actividades de protección y defensa del consumidor, adicionalmente de las actividades de promoción y defensa ya previstas a las asociaciones de consumidores en la Ley 29571.

También se posibilita la suscripción de convenios entre el Programa Nacional de Bienes Incautados (Pronabi) del Ministerio de Justicia y las asociaciones de consumidores, tomando como base diversas recomendaciones de especialistas en temas de protección al consumidor, como el doctor Benjamín Vila Alarcón, sobre la evaluación de alternativas de fortalecimiento para las asociaciones de consumidores y actualizar a marzo del 2022, se concluye en la necesidad de que no solo debe existir un monto máximo de participación en multa, sino también se debería establecer un monto mínimo en función.

Por ejemplo, la probabilidad de detención, participación, conducción infractora, entre otros aspectos que serían determinados vía decreto supremo de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Para lo cual, con la modificatoria propuesta para operativizar solo se debe actualizar el Decreto Supremo 032/2021-PCM.

También es importante señalar el extremo mínimo de la propuesta del 15%, es una cifra inferior al promedio del porcentaje de las multas otorgadas equivalentes al 20.5 en los dos últimos años.

Se crea un fondo concursal que contribuya al financiamiento de proyectos o iniciativas, investigaciones de las asociaciones de consumidores, tomando como base la experiencia internacional de Chile, Argentina, El Salvador, implementadas en el caso de Chile hace más de 10 años.

Finalmente, se declara de interés nacional la promoción y difusión de los derechos de los consumidores a nivel nacional.

Se abre el debate.

Si algún congresista quisiera tomar la palabra.

No habiendo más intervenciones, se da por finalizado el debate y pasamos a votación.

Se va a sacar a votación el predictamen conforme se ha repartido.

Por favor, secretaria técnica, cuente los votos.

Es una votación nominal.

La SECRETARIA TÉCNICA.— Con su venia, señor presidente.

Se saca a votación el predictamen recaído en el Proyecto de Ley 079.

El sentido de su voto, congresista José Luna Gálvez.

El señor LUNA GÁLVEZ (PP).— A favor.

La SECRETARIA TÉCNICA.— Congresista Alfredo Pariona Sinche.

El señor PARIONA SINCHE (PL).— A favor.

La SECRETARIA TÉCNICA.— Pariona Sinche, a favor.

Congresista Américo Gonza Castillo.

El señor GONZA CASTILLO (PL).— A favor.

La SECRETARIA TÉCNICA.— Gonza Castillo, a favor.

Congresista Adolfo Tacuri Valdivia.

El señor TACURI VALDIVIA (BMCN).— A favor.

La SECRETARIA TÉCNICA.— Tacuri Valdivia, a favor.

Congresista Rivas Chacara.

La señora RIVAS CHACARA (PL).— A favor.

La SECRETARIA TÉCNICA.— Rivas Chacara, a favor.

Congresista Víctor Cutipa Ccama (); congresista Auristela Obando Morgan (); congresista Ilich López Ureña.

El señor LÓPEZ UREÑA (AP).— A favor.

La SECRETARIA TÉCNICA.— López Ureña, a favor.

Congresista Silvia Monteza Facho (); congresista Lady Camones Soriano.

La señora CAMONES SORIANO (APP).— Abstención.

La SECRETARIA TÉCNICA.— Camones Soriano, abstención.

Congresista Adriana Tudela Gutiérrez.

La señora TUDELA GUTIÉRREZ (AV.P).— En contra.

La SECRETARIA TÉCNICA.— Tudela Gutiérrez, en contra.

Congresista Miguel Ciccía Vásquez.

El señor CICCIA VÁSQUEZ (RP).— Miguel Ciccía, a favor.

La SECRETARIA TÉCNICA.— Ciccía Vásquez, a favor.

Congresista Isabel Cortez Aguirre.

La señora CORTEZ AGUIRRE (CD-JP).— A favor.

La SECRETARIA TÉCNICA.— Cortez Aguirre, a favor.

Congresista Víctor Cutipa Ccama (); congresista Auristela Obando Morgan (); congresista Silvia Monteza Facho ()).

Señor presidente, en el chat de esta sesión están señalando los votos, los señores congresistas. El congresista Cutipa Ccama, señala que su voto es abstención. La congresista Obando Morgan y el congresista Ilich López Ureña señalan que su voto es a favor.

Señor presidente, han respondido a la votación a favor 10 señores congresistas; en contra una señora congresista; y dos abstenciones.

El dictamen ha sido aprobado por mayoría.

El señor PRESIDENTE.— Muchas gracias, señora secretaria.

Último tema.

Debate del predictamen recaído en el Proyecto de Ley 2103/2021-CR, por el que se propone la ley que modifica el Código del Consumidor, uniformizando el plazo de atención de reclamos de productos o servicios financieros y de seguros.

La Ley 31453 redujo el plazo de atención de reclamos por los consumidores, estableciéndose que el plazo sería no mayor de 15 días hábiles improrrogables, ley que esta mismo Comisión tuvo a bien aprobar y que ya está en vigencia.

En cuanto a las reclamaciones de los servicios bancarios y de seguros, estos tienen su propio tratamiento dentro del Código que estableció en el artículo 88 que las entidades del sistema financiero y de seguros debe resolver los reclamos dentro del plazo establecido en la norma correspondiente.

Y la Superintendencia de Banca y Seguros ha establecido actualmente un plazo de 30 días prorrogables a 30 días adicionales.

El dictamen que se plantea busca uniformizar el plazo de atención de reclamos de productos o servicios financieros y de seguros,

para que los consumidores y usuarios tengan plazos iguales de reclamos para todos los productos y servicios que adquieran en el mercado.

Por eso, he propuesto este cambio legislativo basado en que ya muchos bancos y empresas de seguros dan respuestas a muchos reclamos de sus usuarios en el plazo de 15 días hábiles, tal como los propios gremios han aceptado y así lo han reportado a la Superintendencia de Banca y Seguros.

Si bien una nueva directiva de la Superintendencia de Banca y Seguros estaría por emitirse a través de una prepublicación, sin embargo, consideramos que el plazo de respuesta a los usuarios del sistema financiero y de seguros debe ser una norma que trascienda las gestiones y no dependa de una política que pueda imponer o no el ente regulador.

Por ello, se considera que debe ser el Código del Consumidor la norma que determina el plazo máximo de respuesta a los consumidores de este servicio.

Solo a través de una norma de igual rango podrá ser modificada.

Respecto de la extensión excepcional del plazo de atención de reclamos se justificaría, dado que la empresa del sistema financiero y de seguros requiere en algunas ocasiones de la intervención de terceros, los cuales evalúan los aspectos del reclamo que les concierne, plazos en los que la empresa no controla y que afectan a los plazos de respuesta al usuario final.

El dictamen ha evaluado y dado por válidas las observaciones que ha planteado el ente regulador, además de tener presente lo expresado por los gremios Asbanc y Apeseg, en cuanto a la posibilidad de casos excepcionales que revisten mayor análisis.

De este modo, se plantea un nuevo texto sustitutorio para que las entidades del sistema financiero y de seguros resuelvan los reclamos de sus consumidores o usuarios en un plazo no mayor de 15 días hábiles

Y excepcionalmente la Superintendencia de Banca y Seguros podrá establecer un plazo ampliatorio cuando la naturaleza y complejidad de las operaciones producto o servicio materia del reclamo o requerimiento lo justifique, situación que deberá ponerse en conocimiento del consumidor antes de la culminación del plazo inicial, sin perjuicio del derecho del consumidor de recurrir directamente ante la autoridad de consumo.

El Poder Ejecutivo tendrá un plazo de 30 días para reglamentar la ley que se propone.

Finalmente, conscientes que debe darse un plazo de implementación, los proveedores tendrán 45 días para adecuarse a la ley.

Este dictamen hará que los consumidores tengan iguales plazos de respuesta a los reclamos, y con ello estamos regulando en favor de los mismos.

Dicho esto, he concluido la sustentación.

Se abre el debate.

Si algún congresista quisiera participar.

No habiendo más intervenciones, se da por finalizado el debate, y pasamos a la votación.

Se va a sacar a votación el predictamen, conforme se ha repartido..

La señora TUDELA GUTIÉRREZ (AV.P).— Presidente, solicito la palabra, por favor.

El señor PRESIDENTE.— Congresista, diga su nombre.

La señora TUDELA GUTIÉRREZ (AV.P).— Congresista Tudela.

El señor PRESIDENTE.— Tiene usted la palabra, congresista Tudela.

La señora TUDELA GUTIÉRREZ (AV.P).— Muchísimas gracias.

Considero que es muy positivo que se haya establecido una forma de prorrogar los plazos cuando existan casos que sean muy complejos, y creo que es importante que se pueda también abrir la posibilidad a que los plazos para responder sean 15 días también en la SBS y las AFP.

Sin embargo, considero que el plazo de adaptación que se contempla en el predictamen es un poco reducido.

Recomiendo a usted, presidente, ampliar el plazo de adecuación a 60 días hábiles, porque creo que es mejor esperar un poco más mientras las entidades puedan adecuar sus procedimientos de manera clara y funcional a este dictamen.

El señor PRESIDENTE.— Muchas gracias, congresista. Estoy de acuerdo.

Con cargo a redacción, secretaria técnica, pase a votación.

La SECRETARIA TÉCNICA pasa lista para la votación nominal:

Con su venia, señor presidente.

Se va a sacar a votación con lo señalado por la congresista Tudela Gutiérrez, el predictamen recaído en el Proyecto de Ley 2103/2021-CR.

El sentido de su voto, congresista José Luna Gálvez.

El señor LUNA GÁLVEZ (PP).— A favor.

La SECRETARIA TÉCNICA.— Congresista Alfredo, Pariona Sinche.

El señor PARIONA SINCHE (PL).— A favor.

La SECRETARIA TÉCNICA.— Pariona Sinche, a favor.

Congresista Américo, Gonza Castillo.

El señor GONZA CASTILLO (PL).— A favor.

La SECRETARIA TÉCNICA.— Gonza Castillo, a favor.

Congresista Adolfo Tacuri Valdivia (); congresista Janet Rivas Chacara (); congresista Víctor Cutipa Ccama (); congresista Auristela Obando Morgan ()

El señor TACURI VALDIVIA (BMCN).— Tacuri, a favor.

La SECRETARIA TÉCNICA.— Tacuri Valdivia, a favor.

Congresista Janet Rivas Chacara (); congresista Víctor Cutipa Ccama (); congresista Auristela Obando Morgan (); congresista Ilich López Ureña.

El señor LÓPEZ UREÑA (AP).— A favor.

La SECRETARIA TÉCNICA.— López Ureña, a favor.

Congresista Silvia Monteza Facho (); congresista Lady Camones Soriano (); congresista Adriana Tudela Gutiérrez.

La señora TUDELA GUTIÉRREZ (AV.P).— A favor.

La SECRETARIA TÉCNICA.— Tudela Gutiérrez, a favor.

Congresista Miguel Ciccía Vásquez

El señor CICCIA VÁSQUEZ (RP).— Miguel Ciccía, a favor.

La SECRETARIA TÉCNICA.— Ciccía Vásquez, a favor.

Congresista Isabel Cortez Aguirre.

La señora CORTEZ AGUIRRE (CD-JP).— En contra.

La SECRETARIA TÉCNICA.— Disculpe, congresista podría señalar su votación.

La señora CORTEZ AGUIRRE (CD-JP).— En contra.

La SECRETARIA TÉCNICA.— Cortez Aguirre, en contra.

Congresista Janet Rivas Chacara (); congresista Víctor Cutipa Ccama (); congresista Silvia Monteza Facho ()

Señor presidente, en el chat de esta sesión están señalando los votos, los señores congresistas. El congresista Cutipa Ccama, señala que su voto es abstención.

La congresista Monteza Facho, señala que su voto es a favor.

La congresista Obando Morgan, señala que su voto es a favor.

La congresista Lady Camones Soriano, señala que su voto es en abstención y luego cambia el voto a favor.

Señor presidente, han respondido 10 votos a favor y una abstención y un voto en contra.

El predictamen ha sido aprobado por mayoría.

El señor PRESIDENTE.— La Presidencia, solicita acordar la dispensa de la aprobación del Acta para tramitar los asuntos materia de la presente sesión, si no hubiera ninguna oposición de la dispensa. Entonces, dejamos constancia, que la dispensa de la aprobación del Acta de la presente sesión, ha sido aprobada.

Agradeciendo, a los señores congresistas por su asistencia y participación.

Siendo las 12:35 h, se levanta la sesión.

Muchas gracias, señores congresistas.

-A las 12:35 h, se levanta la sesión.